

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1902)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 43 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Por Real decreto de 24 de Febrero último se aprobaron las tarifas de los servicios sanitarios prestados por los inspectores provinciales, municipales, subdelegados y laboratorios, que deben ser retribuidos á los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y 1.º de la ley de 3 de Enero de 1907. El art. 2.º de dicho Real decreto encomendó al Ministerio de Hacienda la redacción del Reglamento para la cobranza, administración y liquidación de los ingresos sanitarios, y en cumplimiento del mismo, el referido Centro ha dictado la Real orden de 6 de los corrientes, regulando el servicio, en cuanto toca á su especial competencia.

Corresponde ahora al Ministerio de la Gobernación cumplir, por lo que á él atañe, el precitado art. 2.º, estableciendo las reglas á que han de sujetarse los funcionarios de Sanidad para liquidar con el público, y entre ellos mismos los derechos sanitarios á que las tarifas se refieren, y al indicado efecto;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los derechos sanitarios por servicios provinciales y municipales del interior que se fijan en las tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último servirán para atender á los gastos de personal y material de aquellos servicios en la proporción de un 75 por 100, y el 25 por 100 restante constituirá un crédito especial á los efectos del art. 4.º de la ley de 3 de Enero de 1907.

2.º Los derechos sanitarios se liqui-

darán por el funcionario de Sanidad á quien corresponda prestar el servicio con arreglo á las disposiciones vigentes, ó á las que en lo sucesivo se dicten, con aplicación estricta de las tarifas al caso concreto respectivo.

La liquidación se hará efectiva mediante la entrega por los interesados al funcionario que haya prestado el servicio del pliego ó pliegos de papel de pagos al Estado que se emplea para el abono de matrículas, multas y demás que completen el importe de la cantidad en que esté tasado el servicio.

3.º El funcionario de Sanidad que liquide cualquier concepto de los comprendidos en las tarifas, exigirá al interesado la entrega del referido papel de pagos y consignará, tanto en la parte llamada superior como en la inferior del mismo, manuscrita, ó usando al efecto un ojetín que pedrá estar preparado de antemano con los espacios que hayan de llenarse, la nota ó diligencia siguiente:

Sanidad interior

Provincia de... Ayuntamiento de... D... ha satisfecho al Estado... pesetas... céntimos por el concepto... que he liquidado conforme al núm... de la tarifa... de honorarios y derechos sanitarios, aprobada por Real decreto de 24 de Febrero de 1908. Fecha, expresión del cargo, de inspector, subdelegado, inspector municipal, etc., del funcionario; firma entera de éste y sello, si lo hubiere.

4.º Si el pago del servicio por el interesado hubiere de hacerse con más de un pliego, sólo el de precio más elevado se requisitará en la forma expuesta en la disposición anterior, y en los demás llevarán únicamente en sus mitades superior ó inferior la siguiente nota:

«Complemento al pago á que se refiere el pliego serie..., núm...»

Fecha, cargo y firma del funcionario.

5.º Hecho esto, se cortarán por su talón las dos partes de que consta cada pliego de papel de pagos, y se entregará la llamada superior al interesado para que le sirva de justificante de haber efectuado el pago.

6.º El subdelegado, el inspector municipal ó funcionario de Sanidad que hubiera practicado un servicio, remitirá, por fin de cada mes, á la Inspección provincial respectiva las mitades inferiores

del papel correspondiente á las cantidades que haya liquidado, acompañándolas de una factura duplicada, que exprese el número de pliegos de cada clase que remita y su valor total en pesetas; y la Inspección provincial le devolverá, por el primer correo, un ejemplar de la factura, con su «Recibí».

Las Inspecciones provinciales, atendiendo á la facilidad de comunicaciones, distancias, etc., fijarán á cada uno de los funcionarios de Sanidad de su provincia el plazo dentro del cual habrán de remitirle la relación correspondiente.

7.º Las Inspecciones sanitarias provinciales presentarán por fin de cada mes á las respectivas Delegaciones de Hacienda dichas mitades relacionadas en doble factura, para que estas oficinas efectúen la devolución al inspector provincial del 75 por 100, que ha de dedicarse al pago de atenciones del personal sanitario, cumpliendo dichas Delegaciones y el Inspector provincial las disposiciones de la Real orden de 6 de los corrientes, dictada por el Ministerio de Hacienda.

Una de las expresadas facturas, sellada por la Delegación, la remitirá el inspector provincial, por el primer correo, á la Inspección general de Sanidad interior, donde se archivará.

8.º Obtenido y hecho efectivo por el inspector provincial el 75 por 100 de los ingresos sanitarios liquidados durante el mes, dicho funcionario separará el 5 por 100 de la cantidad cobrada, aplicándola al pago de sus derechos, con arreglo al concepto 19 y disposición general 5.ª de las tarifas precitadas.

El 70 por 100 restante lo pagará, descontando del mismo el importe del giro, cuanto éste fuese preciso, al respectivo funcionario que hubiese practicado el servicio, recogiendo del mismo el oportuno recibo.

El precitado pago á los funcionarios lo realizará el inspector provincial, bien directamente ó por giro, dentro del plazo máximo de los quince días siguientes al en que él haya hecho efectivo el pago por la Hacienda del 75 por 100 que ha de distribuirse.

La negligencia ó morosidad en el cumplimiento de esta obligación, una vez acreditada, constituirá, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal correspondiente, falta grave á los efectos del

art. 49 de la Instrucción general de Sanidad.

Los inspectores provinciales comunicarán á la Inspección general de Sanidad interior, por el primer correo siguiente á la conclusión del plazo de quince días prefijado, que han satisfecho á los funcionarios de Sanidad de su provincia la parte que les corresponda de los derechos que hubiesen liquidado á cada uno de éstos, ó la causa justificada que le haya impedido realizar el pago.

9.º Los gastos de material y de instalación de Laboratorios ó Institutos sanitarios se acordarán y pagarán con cargo al crédito que abrirá la Ordenación general de pagos del Ministerio de la Gobernación, conforme al art. 4.º de la ley de 3 de Enero de 1907 y disposiciones 2.ª, 3.ª y 4.ª de la precitada Real orden de 6 de los corrientes.

Los expedientes para la aprobación de los presupuestos, á los cuales hayan de ajustarse esos gastos acordados, los formularán las Juntas provinciales, y los remitirán á la Inspección general de Sanidad interior, la que, si los encuentra convenientes y acomodados á los preceptos que rigen en materia sanitaria y de contratación de servicios públicos, previo dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, propondrá al ministro la resolución oportuna para que se expida por la Ordenación general de pagos, con cargo al crédito á que se refiere el párrafo anterior, el correspondiente mandamiento de pago á favor del habilitado que al efecto designe el gobernador de la provincia donde haya de verificarse el gasto; cuyo habilitado satisfará directamente lo que corresponda á cada uno de los contratistas ó proveedores del material, dando cuenta á la Junta provincial de Sanidad y al gobernador respectivo. Esta autoridad, con el debido informe, remitirá el expediente al Ministerio de la Gobernación, que resolverá en definitiva.

10.º Si una vez hecha la liquidación de los derechos por el funcionario competente no le fueran satisfechos cual corresponde, expedirá dicho funcionario la certificación de descubierto y se procederá al cobro por la vía de apremio.

11.º Cuando la liquidación del servicio hecho por el funcionario de Sanidad fuere impugnada, ya por su intervención indebida, ya por aplicación impropia

de algún concepto de la tarifa, la resolución del caso corresponderá al gobernador, oyendo al interesado y al funcionario liquidador, y además á la Inspección y Juntas provinciales de Sanidad. Mientras esta resolución no se diere, el pago quedará en suspenso.

En igual forma resolverá el gobernador sobre las reclamaciones que interpongan los funcionarios de Sanidad contra el inspector provincial por falta de cumplimiento, por parte de éste, de la disposición 8.ª

Centra el acuerdo gubernativo, en ambos casos, procederá el recurso de alzada dentro del término de diez días ante el ministro de la Gobernación.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta Real orden se publique sin demora en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 13 de Abril de 1908. Cierva. Señor gobernador civil de la provincia de

(Gaceta del 15 Abril 1908.)

Gobierno civil

SECRETARÍA

Negociado central.—Organización municipal

La Comisión provincial, en sesión de 14 del corriente, ha acordado admitir la excusa que, para dejar de ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Arganda, ha presentado D. Juan Calleja García, fundada en impedimento físico.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, hago público por la presente, con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid 20 de Abril de 1908.—El gobernador, marqués del Vadillo.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Tranvías

A los efectos que en ella se expresan se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente orden comunicada á este Gobierno civil por el ilustrísimo señor director general de Obras públicas, con fecha diez de Marzo próximo pasado.

Madrid primero de Abril de mil novecientos ocho.

El gobernador,
Marqués del Vadillo.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Obras públicas.
Ferrocarriles.

Concesión y construcción.

Excelentísimo señor: Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción, en Solicitud de concesión, con tarifa gratuita de un tranvía eléctrico en esta corte, que enlazando con el metropolitano en la calle de Segovia termine en la Glorieta del puente del mismo nombre; esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañados de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen con arreglo á lo dispuesto en el artículo ochenta y uno del Reglamento de veinticuatro de Mayo

de mil ochocientos setenta y ocho, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, remitiendo un ejemplar del número en que se inserte á este Centro directivo, al que dará cuenta en su día de si se han presentado ó no nuevas peticiones.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 29 Febrero 1908.

El Director general.

P. O.

Ricardo Serantes.

Sr. gobernador civil de la provincia de Madrid.

(A.—187.)

Negociado de carreteras-Conservación.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 15 de Febrero último, este Gobierno civil ha acordado señalar el día 18 de Mayo próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de la 2.ª sección de la carretera de tercer orden de Torrelaguna á El Escorial, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 6.969 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones de 19 de Marzo de 1903 ante este Gobierno civil y en el local destinado á la sección de Fomento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Infantas 28 y 30, segundo, el presupuesto y pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el rematante, si lo hubiere, para la ejecución de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase undécima, ajustándose estas al adjunto modelo, debiendo acompañar á la misma la cédula personal y el resguardo provisional de la Caja General de Depósitos que acredite haber consignado setenta pesetas en metálico de conformidad con lo que previene la referida Instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores únicamente la segunda licitación, abierta en los términos preceptuados en la precitada Instrucción de dieciocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, siendo por lo menos la primera mejora de veinticinco pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid catorce de Abril de mil novecientos ocho.

El gobernador,
Vadillo.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de.... orden de..... durante el trienio de mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—183.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras

Recibido en este Gobierno civil un ejemplar del proyecto de travesía por el pueblo de Nuevo Baztán, se hace saber por el presente anuncio que, en cumplimiento de lo que dispone el art. 19 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de carreteras y de lo prevenido en el 3.º del aprobado en 14 de Julio de 1849 para cumplimiento de la de travesías de 11 de Abril del propio año, se abre información pública sobre la del indicado pueblo de Nuevo Baztán, cuyo proyecto, que forma parte de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares á Nuevo Baztán por Valverde, queda expuesto en la Casa consistorial de este pueblo, á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan los interesados presentar ante el alcalde presidente del Ayuntamiento de dicha localidad, las reclamaciones que tengan por conveniente.

Madrid 8 de Abril de 1908.—El gobernador, Vadillo.

Fomento.—Automóviles

Próximo á terminar el plazo de cuatro meses concedido como prórroga en la provincia de Madrid para la inscripción en los Registros gubernativos que se llevan en la Jefatura de Obras públicas de los coches automóviles y conductores de los mismos llamados á circular por las carreteras del Estado, travesías de carreteras ó estaciones de ferrocarril, se hace público por medio del presente anuncio que incurrirán en las multas y sanciones reglamentarias desde el día 3 de Mayo próximo sin perjuicio de tener que hacer al propio tiempo las correspondientes inscripciones todos los dueños y conductores de automóviles que hayan dejado de solicitar en forma las referidas licencias gubernativas de circulación y de conducción antes de la indicada fecha.

Además se recuerda á los dueños de automóviles la necesidad de que en tales coches se use como única la marca gubernativa y la de que en casos de cesión ó enajenación de esos vehículos y en los de cambio definitivo de residencia se sirvan dar aviso á la Jefatura de Obras públicas para producir la baja de sus coches en el libro de inscripciones de dicha Oficina y la correspondiente alta cuando á ella haya lugar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1908.—El gobernador, marqués del Vadillo.

Expropiaciones

Habiendo acordado la Dirección general de Obras públicas que el puente Victoria que ha de construirse sobre el río Manzanares, en sustitución del hundido puente «Verde», se emplace cuarenta y ocho metros aguas arriba del punto don-

de este se hallaba enlavado, he acordado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, publicar á continuación la relación nominal de los propietarios á quien según los datos tomados sobre el terreno por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, se han de expropiar fincas con motivo del nuevo emplazamiento y construcción del mencionado puente, á fin de que los interesados puedan presentar en el plazo de veinte días ante el Ayuntamiento de esta capital, las reclamaciones que estimen oportunas, con la necesidad de la ocupación de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones bien sea verbalmente, bien por escrito, según lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento dictado para la ejecución y cumplimiento de la citada Ley de Expropiación forzosa.

Relación que se cita.

Finca ó parte que ha de expropiarse: 1 y 2.

Nombre del dueño: D. Francisco Fernández, D. Elías Salicrú.

Nombre de los colonos ó arrendatarios: D. Felipe Bustos, D. Fernando García Serrano.

Clase de finca: Tendadero, Merendero. Madrid 15 de Abril de 1908.—El gobernador, Vadillo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Sesión del 15 de Enero de 1908

(Continuación)

Nos encontramos hoy, y será el caso único en España, con que la Diputación de Madrid está dentro del decreto del señor Dato; es decir que es la única Diputación que puede pagar las dietas á los individuos de la Comisión provincial con arreglo á este Decreto, porque está al corriente en los pagos del presupuesto de 1907 y la única también que ha liquidado, y es cosa que puede envanecernos, con aquel *superávit*.

Si este se toma como síntoma debe alegrarnos; pero si lo tomamos para no perseverar en la línea de conducta que nos hemos trazado no conseguiremos nada. Es menester que en lo futuro todas las Comisiones de la Diputación perseveren con el mismo ahínco y con el mismo celo que han desplegado en 1907.

Expresa su satisfacción por la ayuda que le han prestado las Comisiones, especialmente dos: la de la Hacienda que con una actividad grandísima y un celo inusitado ha sabido ir colocando los jaulones necesarios para llegar á la reconstitución de la hacienda provincial, y la de Beneficencia que ha sabido también mantener el espíritu de economías que á todos ha animado. Las demás Comisiones no le han hecho porque no podían hacerlo, por la índole de los servicios que les están encomendados.

Termina manifestando su agradecimiento más profundo á todos los señores diputados por el estado de la Hacienda provincial.

El Sr. Rengifo propone á la Diputación acuerde hacer constar en acta la satisfacción con que ha visto la meritisima labor del señor presidente.

El señor presidente ruega al Sr. Rengifo retire su propuesta.

El Sr. Sanchez, en nombre de la Comisión de Beneficencia agradece las frases pronunciadas por el señor presidente, manifestando que aquella no ha hecho más que cumplir con su deber procuran-

sión sine los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar la Memoria, planes y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el Negociado primero de la Sección sexta de esta Dirección general, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables, en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid dieciocho de Abril de mil novecientos ocho.

El director general,
Marín de la Bárcena.

Modelo de proposición

Don que
vecino de que
vive calle de
número cuarto
que reúne cuantas circunstancias exige
la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número fecha y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para ejecutar con arreglo al mismo y por medio de subasta pública, las obras en la red del alcantarillado del Asilo de inválidos del trabajo, se comprometo á la ejecución y entrega de los mismos, con sujeción en un todo á la Memoria, planes y pliego de condiciones mencionado, los cuales acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de pesetas céntimos (en letra.)
(Fecha y firma del interesado.)
(E.—182.)

AGENCIA EJECUTIVA

DE

Hacienda en la tercera zona

MADRID

En el expediente de apremio seguido per esta Agencia contra los deudores que se dirán, en virtud del alcance declarado per el Tribunal de Cuentas del Reino, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA

Por recibida la precedente certificación de débito á la Hacienda pública, con la providencia del único grado de apremio que determina el art. 108 de la vigente Instrucción, cuya certificación aparece expedida contra D. Matías de Velasco por no haber justificado la inversión dada á la suma de 3.000 pesetas que percibió del Estado para que informase sobre el desarrollo alcanzado por la plaga de la langosta en varias provincias, de conformidad con lo que determina el número primero del apartado letra A del art. 109 de dicha Instrucción, notifíquese inmediatamente el débito al deudor para que en el plazo de ocho días, á contar desde la notificación de la presente, ingrese en el Tesoro la cantidad mencionada, más el 5 por 100 de interés desde el día 11 de Abril del año de 1899 hasta aquel en que se verifique el completo pago, que deberá acreditar ante esta Agencia con la correspondiente carta de pago, y abonar á la misma las dietas devengadas á razón de seis pesetas diarias; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá contra sus bienes en la forma que previene la Instrucción de apremio.

Y teniendo en cuenta que per el tiempo que se dice falleció el deudor y que

no se da el nombre de los herederos de éste, nada ha de conseguirse con dirigir comunicación al excelentísimo Ayuntamiento en averiguación del domicilio de uno y otros, notifíquese á los últimos la presente providencia per el BOLETÍN OFICIAL, para que en cumplimiento de lo acordado en la misma, verifiquen el pago del débito en el plazo anteriormente fijado.

Así lo acuerdo y firmo en Madrid á 27 de Enero de 1908.—El agente, Alberto Domínguez.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA
Y CLASES PASIVAS

Negociado Central.—Personal

Esta Dirección general, en uso de sus atribuciones y por exigirlo así el servicio de la misma, ha nombrado aspirante de primera clase de sus Oficinas, con el haber anual de mil doscientas cincuenta pesetas, y en concepto de interino, á don Manuel Sanchez Infante.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Madrid 7 de Abril de 1908. El director general,—Alisal.

(Núm. 874.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

GETAFE

En virtud de lo acordado en providencia de ayer per el señor juez de instrucción de este partido, en la pieza sobre exacción de costas y demás responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado Jacinto Godino Ollero, en causa per robo de cebada, se sacan per tercera vez á subasta, sin sujeción á tipo, las dos fincas que se describirán, cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 30 de Mayo próximo á las doce de la mañana.

Una tierra en término de Moraleja de Enmedio al camino de Móstoles, de dos fanegas; que linda á Saliente y Mediodía D. Marcos Zardoys; á Poniente D. José Alvarez Rico, y á Norte Lucio Godino, tasada en 50 pesetas.

Y otra tierra en el mismo término detrás de las Huertas, su cabida dos fanegas y media; que linda á Saliente, Mediodía y Poniente D. Manuel Zazo y Norte Eustaquio Rodríguez; tasada en 350 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad consisten en expediente de información posesoria, que se halla de manifiesto en la Escribanía del que suscribe, donde podrá examinarse, previniéndose deberán conformarse con el mismo y no tendrán derecho á exigir otros títulos.

Getafe 8 de Abril de 1908.—V.º B.º—El juez de instrucción, Muñoz.—El secretario, Beltrán S. Guillen.

(Núm. 934.) (C.—88.)

INCLUSA

Don Antonio Cubillo y Muro, juez de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Hago saber: Que en el juicio de quiebra de D. Pantaleón Mateos Valdivieso, se ha acordado per providencia de esta fecha que se celebre la junta general de acreedores en que ha de hacerse el reconocimiento y graduación de créditos y fijado el término de treinta días que vencerán el 21 de Mayo próximo para que aquellos presenten á la Sindicatura, domiciliada en la calle de Zorrilla, 23, entresuelo, los títulos justificativos de sus créditos con copia simple y literal de los mismos.

En su virtud, y sin perjuicio de la circular que han de dirigir los síndicos, se convoca á los acreedores á dicha junta que bajo la presidencia del señor juez comisario se celebrará el día 5 de Junio á las ocho de la mañana en la Sala de actos públicos de los Juzgados, General Castaños, núm. 1, piso principal; apercibiéndoles que de no presentar sus títulos con sus copias en el término prefijado serán considerados morosos, parándoles el perjuicio consiguiente.

Madrid 11 de Abril de 1908.—El juez de primera instancia, Antonio Cubillo y Muro.—El escribano, Pedro Sánchez Covisa.

(Núm. 946.) (C.—89.)

HOSPICIO

Por el presente, en virtud de lo acordado per este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, se anuncia el fallecimiento intestado de doña Nicolasa López Ayllón, ocurrido en esta corte en su domicilio, calle del Barco, núm. 21, piso 2.º, el día 8 de Octubre de 1907, hallándose viuda de D. Martín Sastre Fernández y sin dejar sucesión; cuya finada era natural de Villacastín, provincia de Segovia, de 78 años de edad, hija de los finados D. Francisco y doña Trinidad, y se hallaba dedicada á sus labores; y se llama, per este primer edicto, á los que se oren con derecho á la herencia de la doña Nicolasa López Ayllón, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, verificando la comparecencia expresando per escrito el grado de parentesco en que se hallen con la doña Nicolasa, justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico, como previene el art. 988 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á 14 de Abril de 1908.—El señor juez, Alejandro Bustamante.—El actuario, J. M. de Antonio.

(Núm. 941.) (C.—90.)

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia dictada con fecha 11 del actual, en los autos de abintestato de doña Francisca Zea Bermúdez, ha acordado anunciar la muerte sin testar de la doña Francisca de Zea Bermúdez y Bustamante, de cincuenta y ocho años de edad, viuda de D. Salvador de Zea Bermúdez y Colomby, natural de Vitoria (Alava), hija de D. Manuel y de doña Antonia, cuya señora falleció en esta corte el día 2 de Enero del corriente año en su domicilio, calle de Martín de los Heroes, núm. 13, sotabanco, y se llama per medio del presente edicto á los que se oren con derecho á la herencia para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Madrid 13 de Abril de 1908.—Visto bueno, Felipe Torres.—El actuario, li-

cenciado Ramón Aguado y Oria.—Es copia, licenciado Aguado y Oria.

(Núm. 940.) (C.—91.)

Juzgados municipales

COLLADO VILLALBA

Don Benito Balbuena Martín, juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que para hacer pago á don Rafael Cardiel Crespo, de esta vecindad, de la suma de descientas cincuenta pesetas, se saca á pública subasta, per veinte días, una casa de la pertenencia de don Gabriel Domínguez Rivas, sita en la villa de Valdemorillo, calle de Jardines, núm. 6, que linda per su derecha ó Norte con corral de Apolinar Hernández, izquierda ó Mediodía Tecla Herranz, espalda ó Poniente pajar de Severiano Buenacasa, y frente de saliente la calle pública.

El precio de tasación es el de setecientas cincuenta pesetas, no admitiéndose pesturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de la tasación.

La titulación se suplirá en la forma que determina la ley Hipotecaria, y la subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Constitución, el día trece de Mayo, á las once de la mañana, per el sistema de pajas á la llana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Collado Villalba veinte de Abril de mil novecientos ocho.

El juez municipal,
Benito Balbuena.

P. S. M.

El secretario,
Adolfo de Torre.

(A.—188.)

LA COMPAÑIA DE MADERAS

SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA

En su situación en 31 de Diciembre 1907

Activo

Sucursal de Bilbao. Coronas	1.113.078
Idem de Santander. >	876.404
Idem de Madrid... >	457.315
Varios deudores... >	93.682.79

Coronas 2.540.479.79

Pasivo

Capital Social.... Coronas	1.600.000
Varios acreedores. >	940.479.79

Coronas 2.540.479.79

Lyssaker en Bårum treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

(firmado)

Georg Yversen.

(A.—185.)